

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD01/RCD/003/24.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN DEL DISTRITO LOCAL 01 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de Santiago de Querétaro, Querétaro, a ocho de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día siete de abril, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Distrital 01 anexando copia del mismo que consta de diez fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE**.

Licda. Janet Viridiana Arredondo Ramírez

Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 de Querétaro

de Querétaro Consejo Distrital 01 Querétaro



PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD01/RCD/003/24.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN DEL DISTRITO LOCAL 01 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a siete de abril de dos mil veinticuatro.

VISTOS. 1. El escrito signado por personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa que pretenden su registro como candidaturas, por la Representación Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, debidamente acreditada ante el Consejo Distrital 01,1 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por Ricardo Astudillo Suárez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Querétaro; Julio Cesar León Trujillo, persona facultada para realizar la solicitud de registros en el Estado de Querétaro en términos del oficio REPMORENAINE-349/2024. Carlos Daniel Luna Rosas, Representante del Partido Político Morena ante el Consejo; Valeria Flores Gauna, Comisionada Política en el Estado y persona facultada para realizar la solicitud de registros en el Estado de Querétaro, José Fernando Ramos Gutiérrez, Representante del Partido del Trabajo ante Consejo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,2 recibido el cuatro de abril del año en curso, registrado bajo el folio 0000039 de la Oficialía de Partes del Consejo, por el cual presentan solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputación de mayoría relativa del Distrito 01, para el Proceso Electoral Local 2023-2024,3 al cual adjuntan diversa documentación. 2. La circular 048/2024, recibida en la cuenta de correo electrónico st.queretaro01@ieeq.mx, en fecha cuatro de abril, mediante la cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a los oficios SE/938/2024 y SE/939/2024 del índice de la Secretaría Ejecutiva, así como a los Puntos de Acuerdo Octavo de los proveídos dictados el 03 de abril del año en curso en los expedientes al rubro citados, remitió los citados proveídos en formato PDF, así como de la documentación que les da sustento, consistentes en la carta de intención de los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo, así como de Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México de postular candidaturas comunes para los cargos de diputación y ayuntamientos.

Con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I segundo párrafo, así como fracción IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 5 5 fracción II inciso i), 9 fracción II, 12, 14, 18, 34 fracción XI, 81, fracción III y X, 86, fracciones I y X, 95 fracción VII, 159, 161, 162, 164, 168, 169, fracción II, 170, 171, 175 primer párrafo y 177 primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 5 fracción III inciso i), 6 párrafo primero, 8, 9, 10, 19 inciso a), 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de

Primero. Recepción. Se tienen por recibidos el escrito y circular de cuenta; además de los anexos consistentes en:

TO VICE				A COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY	Relativa Propietario				
No.	Documento	Formato Original	O THE REAL PROPERTY.	ojas	Observaciones				
1	Fotografía		Un solo lado	0 Ambos lados	FOTOGRAFIA A COLOR DE LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA Y DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO TIPO USB				
	Acta de nacimiento	Copia Certificada	1	0	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO DE				
2			Un solo lado	Ambos lados	LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA CON FIRMA ELECTRONICA, CÓDIGO QR Y CODIGO DE VERIFICACION, EXPEDIDA POR LA DIRECCION ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DE COAHUILA.				
		THE S	1	0	COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL PARA VOTAR				
3	Credencial para votar	Copia Certificada	Un solo lado	Ambos Iados	CON FOTOGRAFIA DE LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA, CERTIFICADA POR EL NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO EN LA DEMARCACION NOTARIAL DE QUERETARO				
4	Constancia de tiempo de residencia	Original	1	0	CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LAURA ANDREA				
			Un solo lado	Ambos Iados	TOVAR SAAVEDRA, EXPEDIDA CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO				
5	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2	0	2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				
			Un solo lado	Ambos lados	FORMATO 8 DE 8 CON FIRMA AUTOGRAFA DE LAU ANDREA TOVAR SAAVEDRA				
6	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2	0					
			Un solo lado	Ambos lados	FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CON FIRMA AUTOGRAFA DE LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA.				
	Formulario de	1000 m	6	0	2-10-10				
7	aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR)	Original	Un solo lado	Ambos lados	FORMULARIO DE ACEPTACION DE REGISTRO DEL SNR E INFORME DE CAPACIDAD ECONOMICA DEL SNR CON FIRMA AUTOGRAFA DE LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA				
	Anexo 1. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad	Original	3	0					
8			Un solo lado	Ambos Iados	MANIFESTACION ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON FIRMA AUTOGRAFA DE LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA				
	Escrito por el que se		2	0					
9	determinan las candidaturas que se postulan en elección consecutiva	Original	Un solo lado	Ambos lados	CANDIDATURAS QUE SE POSTULAN POR ELECCION CONSECUTIVA CON FIRMA AUTOGRAFA DE CARLOS DANIEL LUNA ROSAS, JOSE FERNANDO RAMOS GUTIERREZ E IVAN REYES BARROSO				
	A REPORT OF THE PROPERTY OF TH	Dip	utación d	de Mayoría	a Relativa Suplente				
No.	Documento	Formato	F	ojas	Observaciones				
1	Acta de nacimiento		1	0					

T.						
	UTO ELECTORAL DO DE QUERÉTARO		Copia Certificada	Un solo lado	Ambos lados	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO DE MARIA GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ CON FIRMA ELECTRONICA, CODIGO QR Y CODIGO DE VERIFICACION, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL
	2	Credencial para votar		1	0	COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL PARA VOTAR
			Copia Certificada	Un solo lado	Ambos lados	CON FOTOGRAFIA DE MARIA GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ, CERTIFICADA POR EL NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO EN LA DEMARCACION NOTARIAL DE QUERETARO
		Constancia de tiempo de residencia	Original	1	0	CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE MARIA GUADALUPE
	3			Un solo lado	Ambos lados	SANCHEZ JIMENEZ, EXPEDIDA CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO
		Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2	0	(4), (2) 7, 2, 4, 1
	4			Un solo lado	Ambos lados	FORMATO 8 DE 8 CON FIRMA AUTOGRAFA DE MARIA GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ
		Anexo 5. Escrito	18/6	2	0	225, 72.4
	5	bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	Un solo lado	Ambos lados	FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CON FIRMA AUTOGRAFA DE MARIA GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente de trámite para los efectos legales conducentes.

Segundo. Registro. Intégrese el expediente respectivo y regístrese bajo la nomenclatura IEEQ/CD01/RCD/003/24 del índice del Libro de Gobierno del Consejo, en términos de los artículos 2, fracción IV, 6 y 7 de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Integración. La fórmula de Diputación de mayoría relativa, postulada por las personas solicitantes se integra de la manera siguiente:

Diputac	ción de Mayoría R	Relativa
Propietario		Suplente
LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA ANDREA TOVAR Mujer	1	MARIA GUADALUPE SANCHEZ JIMENEZ Mujer

Cuarto. Análisis preliminar de los requisitos.

1. Verificación de los requisitos que debe cumplir la solicitud.

CARGO	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	ANEXO 7	ANEXO 8	ANEXO 9	ANEXO 10	ANEXO 11	ANEXO 12
Diputación propietaria	SI	Sí	Sí	SI	SI	SI						
Diputación suplente	SI	N/A	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Copias certificadas consistentes en:

Solicitud de registro.

Fotografía tamaño pasaporte a color.

3. Copia certificada del acta de nacimiento.

DEL ESTADO DE QUER GARIA certificada de credencial para votar.

- 5. Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
- 6. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.
- 7. 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8).
- 8. Formulario de aceptación de candidatura emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
- 9. Informe de capacidad económica emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.
- 10. Escrito inclusión de sobrenombre en boleta electoral.
- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad en materia de elección consecutiva.
- 12. Escrito por el que se determinan las candidaturas que se postulan en elección consecutiva.
 - 2. Verificación sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

En términos de los artículos 177 de la Ley Electoral y 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se realiza el análisis preliminar de la solicitud de cuenta y documentación anexa, en los términos siguientes:

A. DE LA SOLICITUD.

- I.Oportunidad de la presentación. Del artículo 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se desprende que el registro de candidaturas corresponde del tres al siete de abril, por lo que las personas solicitantes cumplen con haber presentado la solicitud en dicha temporalidad, toda vez que la solicitud fue presentada el cuatro de abril, como se advierte del escrito con folio 0000039.
- II.De la integración de las candidaturas. En términos de los artículos 18, 34 fracción XI y 178 párrafo segundo de la Ley Electoral, 5 fracción III, inciso i) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud de registro deberá señalar la fórmula de mayoría relativa completa, por lo que las personas solicitantes cumplen con dicho requisito al señalar en su solicitud las personas que se postulan propietario y suplente en la fórmula a diputación de mayoría relativa, tal y como se encuentran descritas en el punto tercero del presente proveído.
- III. De las personas facultadas para suscribir la solicitud. De conformidad con el artículo 170 último párrafo de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud deberá estar suscrita tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el consejo que corresponda, asimismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos, por lo que cumplen con dicho

requisito, toda vez que la solicitud se encuentra suscrita por todas las personas que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, tal y como se del estado de queréenquentran descritas en el punto tercero del presente proveído, de quienes se señalan sus datos personales, por la persona representante acreditada ante este Consejo, así como en términos generales de los estatutos de los partidos Morena, Partido del Trabo y Partido Verde Ecologista de México.

B. DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

- I.Fotografía. De acuerdo con artículo 170 fracción VI de la Ley Electoral, se advierte que a la solicitud deberá acompañarse fotografía tamaño pasaporte a color de quien encabeza la fórmula a diputación de mayoría relativa, por lo que cumple con dicho requisito, toda vez que la persona solicitante que encabeza la fórmula a diputación de mayoría relativa descrita en el punto tercero del presente proveído presenta la fotografía.
- II. Acta de nacimiento. Conforme al artículo 171 fracción I de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada del acta de nacimiento, por lo que cumplen con dicho requisito, toda vez que por cada una de las personas que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa descrita en el punto tercero del presente proveído, presentaron la documentación.
- III. Credencial para votar. De acuerdo con el artículo 171 fracción II de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada de la credencial para votar, por lo que cumplen con dicho requisito, toda vez que por cada una de las personas que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentaron la documentación.
- IV.Constancia de residencia. Derivado de los artículos 14 fracción III y 171 fracción III de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar constancia de tiempo de residencia efectiva en el municipio mínima de tres años, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio, por lo que cumplen con dicho requisito, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentaron dicha constancia con la temporalidad mínima requerida.
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos. En términos del artículo 170 fracción VII y 171 fracción IV de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar escrito bajo protesta de decir verdad, donde se declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Estatal y Ley Electoral, para postularse a una candidaturas, así como que para el procedimiento para la postulación de candidatura se efectúe de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político, por lo que cumplen con dicho requisito, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa,

descritas en el punto tercero del presente proveído, presentan dicho escrito bajo INSTITUTO ELECTORA DE OLIVERA DE OLIVER

VI.3 de 3 contra la violencia. (8 de 8). En términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII de la Constitución General, 14 fracciones VIII y IX, 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10 fracción VIII y IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad a la solicitud se deberá acompañar manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:

Por disposición constitucional:

- 1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- 2. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por disposición legal:

- 1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 2. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
 - II. Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
 - III. Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Por disposición de los Lineamientos de paridad.

1. No contar con resolución firme de autoridad competente con sanción administrativa por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

Por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula a diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentan dicho escrito con firma autógrafa.

VII. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos. Del artículo 10 último párrafo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se desprende que a la solicitud deben acompañar el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el SNR del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata, establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, por lo que cumplen con dicho

requisito, toda vez que se presentó, el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, por parte de la persona en su carácter de DEL ESTADO DE QUERÉ propietaria de la fórmula a diputación de mayoría relativa, descrita en el punto tercero del presente proveído.

VIII.Sobrenombre. De conformidad con el artículo 109 fracción II de la Ley Electoral y 281 numeral 9 del Reglamento de Elecciones, en caso de requerirlo, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deben hacerlo del conocimiento ante el Consejo mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro, la persona propietaria de la fórmula de diputación por mayoría relativa, hizo de conocimiento de este Consejo su deseo de la inclusión del sobrenombre correspondiente, por lo que cumple con dicho requisito.

C. DOCUMENTOS EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES.

- I.Carta de intención. En términos del artículo 143 fracción I de la Ley Electoral, señala para el caso de candidaturas comunes, los partidos políticos deberán suscribir, por medio de su órgano de dirección estatal, una carta de intención emitida por el órgano interno competente de cada partido para la postulación de candidaturas, a más tardar en la fecha indicada para el registro de candidaturas, por lo que, cumplen con dicho requisito, toda vez que el cuatro del abril se recibió en el correo electrónico st.queretaro01@ieeq.mx la Circular 048/2024, remitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante la cual, en cumplimiento a los oficios SE/938/2024 y SE/939/2024 del índice de la Secretaría Ejecutiva, así como a los Puntos de Acuerdo Octavo de los proveídos dictados el 03 de abril del año en curso en los expedientes IEEQ/AG/010/2024-P y IEEQ/AG/011/2024-P, remite a este Consejo, las cartas de intención y anuencias de los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, de postular candidaturas comunes para los cargos de diputación y ayuntamientos.
- II. Anuencias. De acuerdo con los artículos 143 fracción I y 150 de la Ley Electoral, para el caso de candidaturas comunes, los partidos políticos deberán adjuntar a las cartas referidas en el inciso anterior, las anuencias emitidas por el órgano interno competente de cada partido para la postulación de candidaturas, por lo que, cumplen con dicho requisito, toda vez que, como se menciona en el párrafo anterior, las mismas fueron remitidas a este Consejo por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

D. DOCUMENTOS EN MATERIA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA.

I.Escrito bajo protesta de decir verdad. Conforme a los artículos 16 de la Ley Electoral, 6,12 y Anexo 1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024, 10 12 de los Lineamientos de paridad, las personas titulares de las diputaciones que sean postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, o bien, decidan contender como candidaturas

independientes en elección consecutiva deberán presentar un escrito bajo INSTITUTO ELECTORAL protesta de decir verdad en el que se manifieste que cumplen con los requisitos DEL ESTADO DE QUERÉ **est**ablecidos en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14 de la Ley Electoral, en términos del artículo 171, fracción IV de la Ley Electoral, cumple con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral, y, el número de ocasiones que ha ocupado el cargo por el que se pretende postular en elección consecutiva. En este sentido, del escrito de manifestación se desprende que éste no cuenta con todos y cada uno de los supuestos contemplados en el Anexo 1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sin embargo, lo cierto es que el escrito de manifestación presentado por ambas personas, contempla todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Estatal, 14 y 171 fracción IV de la Ley Electoral, aunado en que en el escrito 8 de 8 presentados por ambas candidaturas están inmersos los supuestos indicados en el Anexo 1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024, por lo que en este contexto, las candidaturas cumplen con dicho requisito, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, presentan escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad debidamente suscritos que reúnen los requisitos legales contemplados en la normatividad indicada en líneas que preceden.

II. Determinación de las candidaturas que se postulan en elección consecutiva. En relación con el artículo 20 y Anexo 2 de los Lineamientos de elección consecutiva, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y candidaturas independientes que postulen candidaturas, deben presentar en el Consejo que corresponda, un escrito en el que se especifique el nombre de quienes contenderán en elección consecutiva, por lo que, cumplen con dicho requisito, toda vez que la persona solicitante en su carácter de propietaria de la fórmula a diputación de mayoría relativa, descrita en el punto tercero del presente proveído, presenta escrito debidamente suscrito, en el que manifiesta que contenderá en elección consecutiva.

E. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Del Artículos 160, 161, 166 y 183 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos i), l), m), n) de los Lineamientos de registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a, h), i), j), l) y o), 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deberán cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; asimismo, deben observar la alternancia por periodo electivo.

I.Integración de la fórmula. En las candidaturas de mayoría relativa que se registren por fórmulas, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género es decir, se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, por lo que, en cuanto a la integración de la fórmula para el cargo de diputación de mayoría relativa, **cumplen** con el DEL ESTADO DE QUERÉT**CRI** en materia de paridad, toda vez que la fórmulas es homogénea compuestas por mujeres, en su carácter de propietaria y suplente, respectivamente.

La verificación referida en el punto cuarto del presente proveído no prejuzga sobre la procedencia del registro.

QUINTO. Reserva. Se reserva proveer para su análisis sobre la procedencia del registro al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, descritas en el punto tercero del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEXTO. Diligencias para mejor proveer. En términos del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, se ordena remitir oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con el listado de los nombres que integran la fórmula al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa postuladas por las personas solicitantes, a efecto de que por su conducto se solicite a las Presidencias del Tribunal Electoral, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, todas del Estado de Querétaro, a fin de que, en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, se informe a esta autoridad si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos previstos en dichas disposiciones normativas y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública, en términos de los convenios de celebrados, así como del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Notifíquese por estrados del Consejo Distrital 01, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lcda. Janet Viridiana Arredondo Ramírez to Electoral del Estado de Querétaro Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01 Querétaro Querétaro

constancia de Registro de Expediente. En Santiago de Querétaro, Querétaro, el siete de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 01, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/CD01/RCD/003/24, con fundamento en el artículo 86, fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. CONSTE.

Lcda. Janet Viridiana Arredondo Ramírez. Secretaría Técnica der Consejo Distrital 01.

> Instituto Electoral del Estado de Querétaro Consejo Distrital 01 Querétaro